



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 63001311000220240010401

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la ejecución de sentencia de **NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de **MAURICIO JARAMILLO CÓRDOBA Y LEYDI VIVIANA RAMIREZ**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, ha remitido a este Juzgado copia del Decreto Ejecutorio de la declaratoria de nulidad matrimonial en el proceso **RAMIREZ-JARAMILLO** para que se obre de conformidad, según el Concordato vigente entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia, teniendo en cuenta el inciso 9° del artículo 42 de la Constitución Política de 1991, así como los artículos 146 y 147 del Código Civil. Así las cosas, se procederá a decretar su ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicha sentencia y se ordenará su inscripción en el registro civil de matrimonio.

El 05 de octubre de 2023, el Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, dictó sentencia declaratoria de la nulidad del matrimonio que celebraron: **MAURICIO JARAMILLO CÓRDOBA**, identificado con cédula número 89.007.445 expedida en Armenia, Quindío, y **LEYDI VIVIANA RAMIREZ ESPINOSA**, identificada con cédula número 41.960.691 expedida en Armenia Quindío. Dicha sentencia que quedó ejecutoriada el 29 de febrero de 2024.

El caso que nos ocupa el Tribunal Eclesiástico es una de las autoridades que emite decisiones que por ley requieren pronunciamiento del juez de familia.

Lo anterior, dado que el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, establece:

“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad

matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

“La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”

Adicional a lo anotado, Colombia tiene concordato vigente con la Santa Sede de la Religión Católica, reconocido por el derecho interno, en el que se otorga efectos civiles a los matrimonios católicos, al igual que a su disolución o nulidad por causa establecidas en la normativa que tiene para ello.

De acuerdo al contenido de la sentencia eclesiástica, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos para su homologación y por tanto dispone la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre **MAURICIO JARAMILLO CÓRDOBA Y LEYDI VIVIANA RAMIREZ ESPINOSA** y, consecuentemente, ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, al igual que la de esta decisión, en el registro civil de matrimonio de los citados esposos, en el de varios, y el de nacimiento de cada una de las partes.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Ordenar la ejecución u homologación de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, el 5 de octubre de 2023 y ejecutoriada el día 29 de Febrero de 2024, en la que decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores **MAURICIO JARAMILLO CÓRDOBA Y LEYDI VIVIANA RAMIREZ ESPINOSA**, celebrado el 12 de Julio de 2014 en la Parroquia de Nuestra Señora del Café de Armenia Quindío, partida inscrita en el Libro 0003 folio 0059 No. 00059, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar como consecuencia del ordinal anterior, la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los **MAURICIO JARAMILLO CÓRDOBA**, identificado con cédula número 89.007.445 expedida en Armenia Quindío, Y **LEYDI VIVIANA RAMIREZ ESPINOSA**, identificada con cedula número 41.960.691 expedida en Armenia Quindío.

TERCERO: Inscribir la sentencia de nulidad del matrimonio católico decretado por el Tribunal Eclesiástico de Armenia y esta decisión, en el registro civil de matrimonio de

los ex cónyuges, en el libro de varios y en cada uno de los registros civiles de los excónyuges, líbrense las comunicaciones respectivas anexando copia de las diligencias eclesiásticas.

CUARTO: Archivar las diligencias uno vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbea1e908126dcba57c6354059505237e4df27e27d2f130289dc900890f9735**

Documento generado en 06/05/2024 11:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>